CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-004- 2024

MUNICIPIO	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P
NIT	901033936-9
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO ANTONIO URREGO URREGO
C.C	15.403.929
OBJETO	CONTRATO INTERADMISITRATIVO PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), DEL CORREGIMIENTO EL PESCADO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($141.199.327)
DURACIÓN	Nueve meses (09) y veinticinco (25) días, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II.

Entre los suscritos, por una parte, Entre los suscritos, por una parte, **JOSÉ ADÁN RAMOS VALENZUELA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.406.816, en su calidad de Secretario General y Servicios Administrativos, según Decreto de Nombramiento No. 017 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 015 del 16 de enero de 2024, facultado por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y de otra parte, **GUILLERMO ANTONIO URREGO URREGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.403.929, actuando bajo las competencias otorgadas en el decreto 21 del 01 de enero de 2024, que lo acreditan como gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P**, portadora del NIT. 901033936-9, que en adelante se denominará **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, declaran conjuntamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley, ni se encuentran inmersos en conflicto de intereses, por lo que han convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1: OBJETO. "CONTRATO INTERADMISITRATIVO PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), DEL CORREGIMIENTO EL PESCADO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA". **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO.** Llevar a cabo la verificación del cumplimiento y el adecuado desarrollo de los procesos de transformación de las aguas residuales del corregimiento el Pescado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, a través de la operación y mantenimiento de las Plantas de tratamiento de Aguas Residuales**. CLÁUSULA 2: PLAZO DEL CONTRATO**. La duración del contrato será de Nueve meses (09) y veinticinco (25) días, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II. **CLÁUSULA 3: LUGAR DE EJECUCIÓN**. El objeto del presente contrato será desarrollado en el municipio de Santa Fe de Antioquia. **CLÁUSULA 4: VALOR DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($141.199.327) valor que incluye todos los factores a tener en cuenta durante la ejecución del mismo**. PARÁGRAFO 1: MODIFICACIONES.** El valor del presente contrato podrá adicionarse por las partes siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para el efecto, con cargo al correspondiente rubro. **CLÁUSULA 5: FORMA DE PAGO**: EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA desembolsará a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** El Municipio pagará al Contratista el valor por la prestación del servicio en pagos mensuales por valor de CATORCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($14.119.933) después de prestado a satisfacción el servicio con base en el PAC del municipio. El pago efectivo se realizará durante los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte del supervisor (a) del contrato que será la secretaria de desarrollo rural y medio ambiente o quien haga sus veces, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa de la administración local y los recibos de pago de seguridad social. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. . Las cuentas de cobro y/o factura, el informe de actividades y las planillas de seguridad social deberán ser realizadas por la plataforma Secop II, sección 7 plan de pagos. Es de aclarar, que en todo pago la Administración Municipal de SANTA FE DE ANTIOQUIA efectúa la retención siguientes estampillas (según aplique).

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4% del Valor Total del contrato	4% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1% del valor total del contrato	1% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.5% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,5% del valor total del contrato
Estampilla para la justicia familiar	Contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea superior a diez (10) S.M.L.M.V	2,5% del valor total del contrato

RETEFUENTE honorarios	11%	10%
Retefuente servicios	6%	4%
IVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

CLAUSULA 6: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2024 e imputado presupuestalmente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00239 del 13 de febrero de 2024, Rubro: 2.3.2.02.02.005 denominado CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION, expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA 7: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. 1. Perfeccionar y legalizar el contrato. 2. Suscribir acta de inicio del contrato. 3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 7. Propender por el logro de los productos pactados. 8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato. **CLÁUSULA 8: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** Son obligaciones del CONTRATISTA las descritas en la propuesta presentada y aceptada por el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, que hacen parte integral del presente contrato, al igual que las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar el mantenimiento de la PTAR garantizando como mínimo: Mantenimiento de secado de lechado y ornato, Mantenimiento del canal de salida, Retiro y disposición de natas, Aforar el caudal de entrada y salida de la PTAR, Realizar el registro de la calidad del agua de entrada PH, temperatura, color, características organolépticas, Controlar los KG de lodo, de desecho y mosca adición de la PTAR, Controlar de los KG de desechos sólidos PTAR, Realizar el mantenimiento de tuberías y suministrar los materiales necesarios para para ejecutar la actividad de operación y mantenimiento, realizar el mantenimiento a las tuberías y las plantas (tanque), Suministrar materiales de tubería, cal, accesorios y pintura para las Plantas de Tratamiento de aguas residuales (PTAR), conforme a las necesidades, adoptar el PUEAA, realizar la separación de la fuente y el uso adecuado del alcantarillado, Ornamentar la PTAR con el riego, siembra y poda del césped, realizar mantenimiento de limpieza de la quebrada el Chuscal, removiendo de forma manual derrumbes; incluye el retiro hasta el Sitio, Limpiar la capa vegetal y residuos sólidos que se encuentran en el sitio; incluyendo disposición final donde lo indique el supervisor, realizar el lavado de bocatoma, lavado del desarenador, lavado de la planta y lavado del tanque de almacenamiento. Las actividades que se describen en forma general, son las necesarias para la operación y el mantenimiento, se ha comprobado durante estos años, como diagnósticos preliminares, que para cada una de estas se requiere como mínimo de dos limpiezas por día, preferentemente por la mañana y por la tarde.2. Recubrir diariamente los residuos con una pequeña capa de cal (CaCO3) por lo menos una vez al día, y/o de agregar una capa de material disponible en el recinto, para evitar la proliferación de insectos y olores. La cal será suministrada por la empresa de servicios públicos.3. Verificar y velar por el buen funcionamiento de la estructura y de la planta.3. Realizar la limpieza de materiales que impidan un buen funcionamiento de la estructura de entrada, de tratamiento y de salidas.4. No permitir el ingreso de personas, animales y maquinaria pesada sin previa autorización del municipio. 5. Realizar e implementar campañas educativas sobre el cuidado del recurso hídrico y demás temas de interés que se consideren. 6. Garantizar personal idóneo y calificado para adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto del contrato interadministrativo. 7. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo, se den los respectivos créditos o menciones al MUNICIPIO, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante contrato interadministrativo con la EMPRESA. Por tal razón la imagen del

MUNICIPIO debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen en cumplimiento del contrato. 7. Exigir en los contratos que se celebren derivados del contrato interadministrativo, las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley, constituyendo como beneficiarios y asegurados al MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. En general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual. 8. Destinar la totalidad de los recursos a administrar que reciba del Municipio de Santa Fe de Antioquia, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato, desagregando la inversión. 9. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS deberá exigir a los contratistas el cumplimiento estricto de las normas técnicas y ambientales.10. Realizar en los contratos que surjan con ocasión del Contrato Interadministrativo y actas de ejecución, todas las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las Leyes y Acuerdos Municipales vigentes. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. 2. Aportar equipo de cómputo en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. 3. Presentar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas según las previsiones definidas en el sistema de gestión de la calidad adoptado por el municipio. 4. El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Entrerríos será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros. 5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 6. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. 7. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna. 8. Realizar máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de éstas. 9. Entregar todos los bienes, documentación, expedientes contractuales y judiciales, CDs, cassettes, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta. 10. Participar en todas las actividades que se ordenen desde el proceso de implementación y mejoramiento del Sistema de Garantía de la Calidad. 11. Coadyuvar con la formulación de las acciones preventivas que se deriven durante la ejecución del presente contrato con ocasión del control fiscal posterior y desde el propio sistema de gestión de la calidad adoptado por la administración municipal. 12. Apoyar oportunamente en la implementación de acciones correctivas y de mejora que sean consecuencia de la ejecución del presente contrato. 13. Allegar la garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido (Si aplica) 14. El personal que el CONTRATISTA ocupe para la prestación de los servicios, no tendrá vinculación laboral con el municipio de Santa Fe de Antioquia y que toda la responsabilidad derivada del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la prestación de los servicios y ejecución de los trabajos los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA. En este orden de ideas, serán de cargo del CONTRATISTA las indemnizaciones a que haya lugar. 15. Previo el inicio de ejecución del contrato, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales,

dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 16. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato. 17. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. 18. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la adquisición de los bienes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 19. Facturar los productos con la misma Denominación que su correspondiente en la ficha técnica del producto de manera oportuna además del recibo a satisfacción de los bienes. 20. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 21. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 22. Las personas jurídicas y las personas naturales que tengan personal a cargo deben contar con el sistema de seguridad en el trabajo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. El municipio de Santa fe de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”, Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”., Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”, Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”. 23. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique). **CLÁUSULA 9: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1.Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanente y especialmente previamente a cada pago. 2.Cancelarle al contratista los valores pactados y en los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello. 3.Facilitar al contratista las herramientas necesarias y la información requerida para la ejecución del objeto contractual. 4.Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello. 5.Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. **CLÁUSULA 10: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES**. 1) LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993, por las fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente Contrato Interadministrativo, respondiendo hasta por culpa leve. 2) Cuando terceros efectúen reclamaciones al Municipio de Santa Fe de Antioquia por errores del Contratista en su gestión, EL MUNICIPIO podrá repetir contra está por los actos que sean imputables a su negli

gencia, impericia, descuido, error u omisión. 3) Responder con su propio patrimonio por las obligaciones y responsabilidades que se generen hasta por su culpa leve. **CLÁUSULA 11: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA** (Ley 1474 de 2011). Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un SUPERVISOR. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por el Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, o quien haga sus veces, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente contrato, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Exigir el cumplimiento del Contrato Interadministrativo y en especial verificar que se cumplan las obligaciones pactadas. 2. Solicitar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS la información, documentos o aclaraciones que considere necesarias en relación con el desarrollo del Contrato Interadministrativo y con el informe final. 3. Informar sobre cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato Interadministrativo. 4. Hacer el seguimiento periódico de cada uno de los componentes del Contrato Interadministrativo, así como de las obligaciones establecidas para cada una de las partes y elaborar informes parciales de seguimiento. 5. Aprobar los informes parciales de supervisión, así como el informe final de ejecución del Contrato Interadministrativo.6. Verificar que toda la documentación precontractual y contractual del contrato Interadministrativo, así como los informes de supervisión estén publicados en el SECOP. 8. Verificar que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS cumpla con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, del personal que tenga que ver con el Contrato Interadministrativo, dejando constancia de este hecho. 9. Hacer seguimiento a los procesos que adelante LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS para la selección de los contratistas. 10. Dar inicio de ejecución al contrato, luego de verificar los documentos requeridos para tal fin en el SECOP II. 11. Exigir el cumplimiento del Contrato Interadministrativo y en especial verificar que se cumplan las obligaciones pactadas. 12. Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato. 13. Autorizar los desembolsos y pagos a través de actas de autorización, con cargo a los mismos recursos del contrato y a los precios convenidos para el respectivo ítem 15. Solicitar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS la información, documentos o aclaraciones que considere necesarias en relación con el desarrollo del Contrato Interadministrativo y con el informe final. 16. Informar al Ordenador del Gasto sobre cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato Interadministrativo. 17. Realizar Comités de Seguimiento sobre los avances técnicos de los productos derivados del Contrato Interadministrativo. 18. Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimiento del objeto. 19. Solicitar al contratista proceder a la actualización de las garantías cuando aplique, cuando existan modificaciones (adición y/o ampliación) al contrato. 20. Proyectar y suscribir el acta de terminación del contrato, al igual que el Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo. 21.. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del contrato e iniciar los procesos de garantías, según el caso. 22. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación. 23. Verificar que toda la documentación precontractual y contractual del Contrato Interadministrativo, así como los informes de supervisión estén publicados en el SECOP II. PARÁGCRAFO. La supervisión no se exime de las responsabilidades establecidas en la ley y en Manual de supervisión e interventoría vigente para el Municipio de Santa Fe de Antioquia **CLÁUSULA 12: PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de

2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA 13: GARANTÍAS.** La Ley 1150 en el inciso final del artículo 7º establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Conforme a la facultad prevista en el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) Se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) existen mecanismos idóneos para hacer el control de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, como es la supervisión cercana que se realizará mes a mes, (iii) se cuenta con la posibilidad de aplicar multas como medio de encausar la labor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato, el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; el Municipio no considera necesario exigir las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por considerar que las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. **CLÁUSULA 14: INDEMNIDAD**. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS mantendrá indemne al Municipio de Santa Fe de Antioquia, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, sus contratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto y, terminado el contrato, hasta la liquidación definitiva del mismo. **CLÁUSULA 15: CLÁUSULA PENAL**. Las partes pactan como clausula penal en caso de declaratoria de incumplimiento, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato interadministrativo. El valor de la cláusula penal que haga efectiva, se considerara como pago parcial de los perjuicios causados a la parte afectada con el incumplimiento. **CLÁUSULA 16:** REPERCUSIONES LABORALES. En desarrollo del presente contrato, EL MUNICIPIO no contrae ninguna obligación o vínculo laboral alguno con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ni con las personas que ésta, a su vez, contrate para el desarrollo de las actividades propuestas. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios, prestaciones y aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral de dicho personal, estará a cargo exclusivamente de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia de que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. **CLÁUSULA 17: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Gerente de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni el, ni los demás miembros de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS se encuentran inmersos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en la Constitución, en la Ley 80 y demás normas complementarias. PARÁGRAFO: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga a comunicar inmediatamente al MUNICIPIO, si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 18:** CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración de las calidades de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, por lo que no podrá cederse, pudiéndose reservar, en cualquier caso, las razones que tenga EL MUNICIPIO para no autorizar la cesión del contrato en el desarrollo del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación necesaria en que tenga que incurrir LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS es exclusivamente responsable por

la correcta ejecución del contrato o contratos que suscriba con terceros para ejecutar el presente contrato, por lo tanto, EL MUNICIPIO, no adquiere ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros. **CLÁUSULA 19: EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD**. No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscribientes del contrato, en consecuencia, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. **CLÁUSULA 20: CONFIDENCIALIDAD**. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tenga acceso con ocasión de este contrato, incluida la conocida en la etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende con posterioridad a la terminación del contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA 21: COORDINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.** El MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA realizará la coordinación técnica, con los apoyos respectivos para el seguimiento logístico, jurídico y financiero del contrato Interadministrativo a través de la Secretaria de desarrollo Rural y Medio Ambiente, el Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del proyecto, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. Por conducto de la Supervisión se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del Contrato Interadministrativo. El municipio de Santa Fe de Antioquia podrá, en cualquier momento, ordenar que se suspenda la ejecución del contrato, si por parte de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas, sin que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.**CLÁUSULA 22: PAZ Y SALVO.** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con Municipio de Santa Fe de Antioquia. Adicionalmente, autoriza para que, en la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y EL MUNICIPIO, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA 23: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO**. El presente contrato interadministrativo, encuentra su fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política, en las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y se rige por lo dispuesto en Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA 24: PUBLICACIÓN**. Con fundamento en el art. 223 del decreto 019 de 2012, y el decreto 1082 de 2015, el presente contrato se debe publicar en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II. **CLÁUSULA 25: AUDITORÍA INTERNA**. En ejercicio de la función de auditoría interna, la Oficina de Control Interno, mediante comunicación suscrita por la persona encargada, podrá requerir a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Oficina de Control Interno, el ordenador del gasto y el señor Alcalde. La reticencia de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS a atender los requerimientos de la Auditoría Interna serán sujetos de multa por mora en la entrega de información. **CLÁUSULA 26: CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El contrato podrá darse por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: a) Por la ejecución del objeto. b) Por grave incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida continuar con la ejecución. d) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA 27: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se realizará en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esto es de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expiración del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que

le haga la Entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio delo previsto en el artículo 164 de CPACA. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El contrato será objeto de la liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) a partir de la terminación del mismo. Con el fin de identificar, controlar y cuantificar los recursos del Municipio de Santa Fe de Antioquia que no hayan sido ejecutados en el marco del Contrato Interadministrativo y en caso de que éste supere la anualidad, se deberán efectuar liquidaciones parciales, a más tardar en el mes de noviembre de cada año, a efectos de garantizar el adecuado control y balance de los recursos del contrato. Las liquidaciones parciales, deberán ser firmadas por las partes contratantes, previo informe de la Supervisión el que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: a) El estado de ejecución del Contrato Interadministrativo discriminado por cada uno de los componentes. b) El porcentaje de ejecución de los recursos entregados por el Municipio. c) El Informe sobre los rendimientos generados. d) Certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA 28: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal, b) el compromiso presupuestal, c) los estudios y documentos previos y d) la propuesta económica presentada por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y aceptada por EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA 29. ADECUACIÓN DE LA LEY VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente Contrato, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación **CLÁUSULA 30: NOTIFICACIONES**. Todos los avisos o comunicaciones a las que haya lugar en relación con el presente contrato, se entenderán adecuadamente surtidos, si hubieren sido enviados a las siguientes personas:

MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	CONTRATISTA - LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Nombre: JORGE HERNAN RESTREPO BRAND	Nombre: GUILLERMO ANTONIO URREGO URREGO
Cargo: Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente	Cargo: Gerente
Dirección: Calle 9 # 09- 22	Dirección: CL 10 9 06 LC 24 CC LA CONTADURIA
Teléfono: 3218371857	Teléfonos: 3007783248
Correo electrónico: desarrollorural@santafedeantioquia-antioquia.gov.co	Correo electrónico: admin@espsantafedeantioquia.co

CLÁUSULA 31: DOMICILIO. Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual el municipio de Santa Fe de Antioquia. **CLAUSULA 32. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, pólizas (si aplican) y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II